

RADICADO:  
AUTO

2020-00085. FRANCIA ELENA LOPEZ MUÑOZ.  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 365

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU – CALDAS

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE:	FRANCIA ELENA LÓPEZ MUÑOZ.
PARA INSTAURAR:	PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DR LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO	2020 00085-00.

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ MUÑOZ, identificados con la cédula Nro. 24.436.953, residente en este municipio, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda un AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de su esposo MARIO CESAR GIRALDO VALENCIA.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por cuanto la solicitud formulada la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ MUÑOZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérseles el “AMPARO DE POBREZA” en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

RADICADO: 2020-00085. FRANCIA ELENA LOPEZ MUÑOZ.  
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

Tal y como lo determina la disposición última citada, en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio procesal del Amparo de Pobreza solicitado la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ MUÑOZ, para iniciar PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de su esposo MARIO CESAR GIRALDO VALENCIA.

SEGUNDO DESIGNASE al Doctor JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 10.225.300 de Manizales y T.P. Nro 64.077 del C.S.J. como Apoderado de Amparo de Pobre de la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ MUÑOZ, a quien se le notificará por correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación a, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al Apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al Apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del Derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva, ante el Despacho competente.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso del proceso, deberá pagar al Apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

RADICADO:  
AUTO

2020-00085. FRANCIA ELENA LOPEZ MUÑOZ.  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 045  
Fijado hoy 10 de septiembre de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

